



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2022-MDI

Independencia, 18 de Enero 2022.

**VISTO**, el Informe Legal N° 006-2022-MDI/GAJ/ELCS: Revocación de la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05NOV.2020 (Código de Trámite N° 59861-9), remitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 332-2021-MDI, de fecha 26 de noviembre del 2021, se resolvió: "(...). **ARTICULO 3°.- DECLARAR PROCEDENTE el inicio del Procedimiento de REVOCACION del Acta de Incorporación Definitiva a la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz – Ancash y la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2020, por los fundamentos expuestos en la presente disposición. ARTICULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 214°, inciso 214.1, numeral 214.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se notifique al administrado WILDER ESTALIS APARICIO MILLA, con el acto administrativo que inicia el procedimiento de REVOCACION, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, manifieste lo conveniente y/o aporte las pruebas que considere, en cumplimiento del ejercicio de su derecho constitucional a la defensa. (...).**"

Que, mediante Informe N° 307-2021-MDI/SG, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Secretaria General remite el expediente al Superior Jerárquico, para proseguir con el trámite correspondiente.

#### ANÁLISIS:

Que, en este caso concreto, se puede evidenciar que en el Expediente Judicial N° 795-2018-0-0201-JR-LA-01, se emitió la Resolución N° 03, de fecha 03 de julio del 2018 (que obra a folios 18 al 35), mediante el cual el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, **EMITIÓ SENTENCIA "1. DECLARANDO FUNDADO en parte la demanda interpuesta por Wilder Estalis Aparicio Milla contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y contratos verbales, inclusión a planilla de remuneraciones, beneficios sociales, asignación familiar. Sin costas ni costos. 2. Se DECLARA, DESNATURALIZADOS LOS CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS y CONTRATOS VERBALES celebrados; reconociendo al demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada, con los beneficios económicos legales que surgen de dicho régimen laboral. 3. Se RECONOCE el vínculo laboral del demandante bajo el régimen laboral de la actividad privada del 06 de abril del 2015 hasta la actualidad. (...).**" Por su parte, la Sala Laboral Permanente, mediante la Resolución N° 06, de fecha 03 de agosto del 2018 (que obra a folios 11 al 17), **CONFIRMÓ** la citada sentencia.

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048  
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telef.: (043) 428814

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2022-MDI

Que, en cumplimiento de lo establecido en la citadas resoluciones, la Municipalidad Distrital de Independencia, con fecha **02 de enero del 2020**, emitió el **ACTA DE INCORPORACIÓN DEFINITIVA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÁNCASH** (que obra en el folio 01), en el cual ordenó que se proceda con el registro del servidor Aparicio Milla Wilder Estalis, en las planillas de pago de los trabajadores de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, por lo que en dicho acto se dispuso su incorporación definitiva como trabajador de la entidad municipal, desde el 02 de enero del 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 03, de fecha 03 de julio del 2018 y la Resolución N° 06, de fecha 03 de agosto del 2018. Asimismo, en base a las citas resoluciones judiciales, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2020 (que obra a folios 58 al 62), en el cual se dispuso: **"ARTICULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO** al Mandato Judicial contenido en la Sentencia - Resolución N° 03, de fecha 03 de julio del 2018 del Expediente N° 795-2018-0-0201-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash y la Sentencia de Vista - Resolución N° 06, de fecha 03 de agosto del 2018, emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 795-2018-0-0201-JR-LA-01; que resuelve: **DECLARAR DESNATURALIZADOS LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y LOS CONTRATOS VERBALES CELEBRADOS**, reconociéndose al señor Wilder Estalis Aparicio Milla, Bajo el régimen laboral de la Actividad Privada con los beneficios económicos legales que surgen dicho régimen laboral. **ARTICULO 2°.- RECONOCER** el vínculo laboral del señor **WILDER ESTALIS APARICIO MILLA** desde el 06 de abril del 2015 hasta la actualidad, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia - Resolución N° 03, de fecha 03 JUL.2018, emitido por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, y la Sentencia de Vista - Resolución N° 06 de fecha 03 AGO.2018, emitido por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, recaída en el Expediente N° 00795-2018-0-0201-JR-LA-01. (...).";

Que, sin embargo, posteriormente a los actuados precedentemente, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación Laboral N° 20965-2018-Ancash (que obra a folios 04 al 10), **declaró NULA LA SENTENCIA EMITIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 03, DE FECHA 03 DE JULIO DEL 2018, E INSUBSISTENTE LA SENTENCIA DE VISTA, EMITIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 06, DE FECHA 03 DE AGOSTO DEL 2018**, disponiendo además que el Juez competente de Primera Instancia emita un nuevo fallo, por cuanto las instancias de mérito no habían realizado un análisis jurídico respecto a cuál es el régimen laboral que le correspondía al demandante;

Que, por su parte, el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, con base a lo ordenado en la Casación Laboral N° 20965-2018-Ancash, mediante la **Resolución N° 11, de fecha 05 de mayo del 2021** (que obra a folios 41 al 49), falló: **"1. Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Wilder Estalis Aparicio Milla contra la Municipalidad Distrital de Independencia consecuentemente NULO TODO LO HECHO Y ACTUADO. (...)**" Finalmente, mediante la Resolución 13, de fecha 24 de mayo del 2021, el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, resolvió declarar **CONSENTIDA** la Resolución N° 11, de fecha 05 de mayo del 2021;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2022-MDI

Que, por otro lado, esta información fue puesto en conocimiento de la Gerencia Municipal, a través del Informe N° 141-2021-MDI-PPM, de fecha 20 de mayo del 2021 (que obra a folio 51), por el Procurador Público Municipal, a fin de que adopte las acciones correspondientes;

Que, en atención a todo lo expuesto, mediante la Resolución de Alcaldía N° 332-2021-MDI, de fecha 26 de noviembre del 2021, se resolvió: “(...). **ARTÍCULO 3°.- DECLARAR PROCEDENTE** el inicio del Procedimiento de **REVOCACIÓN** del Acta de Incorporación Definitiva a la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz – Ancash y la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente disposición. **ARTÍCULO 4°.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, del **artículo 214°, inciso 214.1, numeral 214.1.2** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se notifique al administrado **WILDER ESTALIS APARICIO MILLA**, con el acto administrativo que inicia el procedimiento de **REVOCACION**, a fin de que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, manifieste lo conveniente y/o aporte las pruebas que considere, en cumplimiento del ejercicio de su derecho constitucional a la defensa. (...).”;

Que, finalmente, se debe precisar que la Resolución de Alcaldía N° 332-2021-MDI, de fecha 26 de noviembre del 2021, fue notificado al administrado Wilder Estalis Aparicio Milla el día 06 de diciembre del 2021 (conforme obra en el folio 75), a fin de que en el plazo de 05 días hábiles de notificado, ejerza su derecho constitucional a la defensa y manifieste lo conveniente y/o aporte las pruebas que corresponde; sin embargo, según lo informado por la Jefa (e) de la Unidad de Gestión Documentaria, en el Informe N° 206-2021-MDI/T.D./KDGP, de fecha 27 de diciembre del 2021 (que obra a folio 83), el mencionado administrado en el plazo otorgado no había presentado ningún escrito de descargo, frente a lo señalado en el citado acto administrativo;

Que, al respecto, debemos señalar que el profesor Jesús Gonzales Pérez, citando a GARCÍA OVIEDO ha definido la revocación como la “*declaración hecha por un órgano administrativo de que un acto realizado por él o por un órgano subordinado suyo carece ya de efecto en todo o en parte*”. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 214°, inciso **214.1**, que: “*tiene la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: (...). 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.* Sobre dicha base legal, el profesor Juan Carlos Morón Urbina, ha señalado que: “*Este supuesto está consagrado como motivo revocatorio la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado*”. Por su parte, el profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que la Administración puede revocar sus actos no sólo cuando nacieron viciados, sino aun cuando hayan nacido perfectamente válidos, siendo una de sus características que, dicha acción constituye un privilegio de la Administración, y que: “*encuentra su fundamento en casusas sobrevenidas y objetivamente ciertas, que justifican la eliminación de un acto, válidamente nacido, de la vida jurídica.*”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2022-MDI



Que, de lo expuesto precedentemente, se puede apreciar que si bien inicialmente el ACTA DE INCORPORACIÓN DEFINITIVA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ÁNCASH, de fecha 02 de enero del 2020 y la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2021, fueron emitidos legalmente, **dando cumplimiento a los fallos judiciales emitidos en la Resolución N° 03, de fecha 03 de julio del 2018 y la Resolución N° 06, de fecha 03 de agosto del 2018**; sin embargo, posteriormente las citadas resoluciones judiciales fueron declaradas **NULAS** por la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación Laboral N° 20965-2018-Ancash, y materializadas por el Primer Juzgado de Trabajo de Huaraz, mediante la Resolución N° 11, de fecha 05 de mayo del 2021, que declaro además **NULO TODO LO HECHO Y ACTUADO** en dicho trámite judicial, disponiendo que el juzgado de trabajo competente, tramite el procedimiento judicial. A todo ello debemos agregar que, del seguimiento realizado en la página denominada “Consulta de Expedientes Judiciales” del Poder Judicial, se pudo apreciar que el juzgado que tomó competencia de la demanda interpuesta por el administrado Wilder Estalis Aparicio Milla (en cumplimiento de lo resuelto en la Casación Laboral N° 20965-2018-Ancash, y la Resolución N° 11, de fecha 05 de mayo del 2021), es el **Segundo Juzgado de Trabajo**, con el Expediente N° 00344-2021-0-0201-JR-LA-02, dicho juzgado emitió la Resolución N° 01, de fecha 06 de agosto del 2021, en la que declaro **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por citado recurrente;



Que, por lo tanto, se debe declarar la **REVOCACIÓN** del Acta de Incorporación Definitiva a la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz – Ancash, de fecha 02 de enero del 2020 y la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2020, por causas sobrevenidas a la emisión de los actos administrativos materia de revocatoria, que como se ha podido acreditar, desaparecieron las condiciones exigidas para la emisión de los citados actos administrativos y, que eran indispensables para la existencia de dicha relación jurídica, debiéndose además dejar **SIN EFECTO el RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL** del administrado Wilder Estalis Aparicio Milla, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 728, su inclusión a planilla de pagos, y demás actos que se hayan generado con la expedición del Acta de Incorporación Definitiva a la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz – Áncash, de fecha 02 de enero del 2020 y la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2020, **siendo estos efectos a futuro**, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 214°, inciso 214.1;

Que, finalmente, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe en el artículo 228° que: **“228.1** Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. **228.2** Son actos que agotan la vía administrativa: (...). **d)** El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; (...).” Por lo tanto, corresponde que se declare el agotamiento de la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en la citada base legal;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 013 -2022-MDI

Que, mediante Informe Legal N° 006-2022-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 17 de Enero de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal al respecto, informe que guarda concordancia con los extremos de la presente resolución;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA REVOCACION** de la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el análisis de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el Reconocimiento del Vínculo Laboral otorgado al administrado WILDER ESTALIS APARICIO MILLA, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 728, su registro en la planilla de pagos de trabajadores y demás actos que se hayan generado como consecuencia de la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 171-2020-MDI, de fecha 05 de noviembre del 2020, operando estos efectos a futuro, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, en el artículo 214°, inciso 214.1.

**ARTÍCULO 3°.- DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**, a mérito a lo dispuesto en el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el Artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 4°.-ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación a las partes interesadas en el presente proceso, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

C.P.C. Fidencio Sánchez Caururo  
ALCALDE